EXPEDIENTE: Ciudadano Ciudadano FECHA RESOLUCIÓN: 06/Febrero/2014

Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc

MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y ordenarle que emita una nueva, debidamente fundada y motivada en la que le indique al particular categóricamente:

- Qué documentos se tienen que obtener para la apertura de un estacionamiento público nuevo.
- Qué documentos tiene que tener un estacionamiento que ya está en funcionamiento para cumplir con todas las leyes y ordenamientos actuales que también se solicitan.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1934/2013

En México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR.SIP.1934/2013, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El doce de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico "INFOMEX". mediante la solicitud de información con folio 0405000217613, el particular requirió en medio electrónico gratuito:

"de los estacionamientos o espacio para., que hay en el centro histórico digamos de madero a Brasil y del eje central al zocalo en ese perímetro, se solicita que documentos tienen que obtener para poder abrir un nuevo estacionamiento y de aquellos que ya están abiertos que documentos tienen que tener para cumplir con todas las leyes y ordenamientos actuales que también se solicitan." (sic)

II. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Ente Obligado notificó el oficio DGJYG/2388/2013 del veinte de noviembre de dos mil trece. mediante el cual le remitió el diverso DG/SG/JUDTER/825/2013 del quince de noviembre de dos mil trece, el cual contenía la respuesta siguiente:

Sobre el particular, le informo que la Jefatura de Unidad Departamental de Tarifas, Enseres y Revocaciones, única y exclusivamente tiene competencia sobre estacionamientos públicos, considerados como establecimientos mercantiles de bajo impacto, en términos de los artículos 35, fracción V y del 48 al 53 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en esa virtud, le refiero que los



requisitos a que hace alusión el solicitante los podrá consultar en el Índice Temático y por Dependencia en el Punto: 62, Trámite: Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto; Clave: EM 03, Formulario: EM-03, Tomo II: Materia: Establecimientos Mercantiles; Tipo: Trámite; Dependencia Normativa: SEDECO; Página: 398, del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio de 2012.

Por lo que respecta a la obligación de pagar por la revalidación anual de estacionamientos públicos, la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, mediante oficio número DJGEL/DLTI/4430/2011, de fecha 31 de agosto del año 2011, estableció que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal no dispone que los avisos para la operación de establecimientos mercantiles de bajo impacto deban de ser revalidados, en virtud de la jerarquía normativa que guarda respecto del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, éste no puede contravenir dicha Ley, en consecuencia los titulares de los estacionamientos públicos no están obligados a revalidar.

Aunado a lo anterior, en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico, se suprimió el trámite del Aviso de Revalidación de Declaración de Apertura de Estacionamientos Públicos, en base a lo manifestado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al igual que lo hizo la Ventanilla Única Delegacional, por lo que en consecuencia dicha figura ya no se encuentra contemplada en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio de 2012..

No obstante lo anterior, cabe señalar que en el artículo 26 de Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1991, así como en el numeral 190, último párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009, se encuentran vigentes y que ambos ordenamientos legales prevén la temática que nos ocupa.

Asimismo, le comunico que con fundamento en los artículos 31, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 y 7, fracción XXXVII de la Ley de Transportes y Vialidad, 3, 9 y 10 del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, es facultad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, emitir los Lineamientos de Política Tarifaria para Estacionamientos Públicos en el Distrito Federal y determinar las Tarifas bases máximas aplicables. Los montos determinados por la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad, son actualmente de \$15.00, \$20.00 y \$22.00, respectivamente; siendo la Delegación Cuauhtémoc quien expide la cartulina respectiva a solicitud del titular o representante legal del estacionamiento ubicado en esta Demarcación Territorial; los montos carían y se justifican de acuerdo a las características que presente el establecimiento mercantil,



establecimiento público, clasificándose de acuerdo a 'su instalación y al servicio que presta, verbigracia 'estacionamiento de superficie con acomodadores', de conformidad con el artículo 3, fracción II, letra A, inciso s), letra B inciso b), del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal; con base en lo anterior y en lo lineamientos de la política tarifaria de estacionamientos públicos, ratificados mediante el oficio número DGPV-327/DV-SE-153/13, en el que se refieren los términos en que serán aplicadas las tarifas para estacionamientos públicos durante el año 2013.

Para mayor información la podrá solicitar a la MEM. Dhyana Shanti Quintanar Solares, Directora General de Planeación y Vialidad de la SETRAVI del Distrito Federal, ubicado en Álvaro Obregón número 269, 8º piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, teléfono directo 5208-1674; conmutador 5209-9913, extensiones 1101 y 1308. ..." (sic)

- **III.** El veintidós de noviembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, expresando su inconformidad en los siguientes términos:
 - 3. Acto o resolución impugnada(2) y fecha de notificación(3), anexar copia de los documentos la respuesta de la delegación es presuntamente incompleta porque no menciono absolutamente nada de protección civil, uso de suelo y otros
 - 6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación respuesta incompleta
 - 7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada se alega respuesta completa y detallada ..." (sic)
- **IV.** El veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX*" a la solicitud de información con folio 0405000217613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. Mediante el oficio AJD/3685/2013 del cuatro de diciembre de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el diverso DGJYG/2473/13 del dos de octubre de dos mil trece, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- La información proporcionada al particular se emitió en los términos en que plateó su solicitud de información, esto es, al contexto del trámite Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, ya que los estacionamientos públicos se ubicaban en dicho supuesto, conforme a los artículos 10, apartado A, 35, fracción V y del 48 al 53 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que le indicó que los requisitos a que hizo referencia los podría consultar en el Índice Temático y por Dependencia en el punto: 62, trámite: Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, clave: EM 03, formulario: EM-03, tomo: II, materia: Establecimientos Mercantiles, tipo: trámite; Dependencia Normativa: SEDECO, página: 398 del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio de dos mil doce.
- Agregó que los requisitos señalados en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal eran los mismos que señalaba el formato EM-03 FUNCIONAMIENTO BAJO IMPACTO, AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SON GIRO DE BAJO IMPACTO, correspondiente al trámite previsto en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Indicó que el particular tenía una apreciación incorrecta al afirmar que la respuesta era incompleta, ya que en esta hizo referencia a los requisitos que se deberían presentar para el trámite Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, considerando a los estacionamientos públicos, de cuyos requisitos se infirió que había alguna documentación que previamente debió haber tramitado el solicitante a otras instancias del Gobierno del Distrito Federal, como lo era la obtención del certificado de uso de suelo, que de acuerdo a sus facultades era competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o bien, ante la Secretaría de Protección Civil en cuanto a lo dispuesto en artículo 10, apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos



Mercantiles del Distrito Federal, sobre el Programa Interno de Protección Civil en términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal o bien, de ser el caso, el Visto Bueno de Seguridad y Operación a que se refieren los artículos 68 y 69 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, asimismo, por lo que establece el artículo 10, apartado A, fracción XIV respecto a las Normas Técnicas Complementarias contenidas en dicho Reglamento .

- Refirió que lo anterior demostraba que no hubo omisión de información, aunado a
 que el ahora recurrente en su solicitud de información no requirió nada relativo a
 protección civil, uso de suelo y otros, no obstante reiteró que se atendió su
 solicitud en los términos planteados, señalando el ordenamiento legal en que se
 fundamentaba sobre los requisitos que se debían cumplír y, en consecuencia, los
 documentos que debía tener todo estacionamiento público para su inicio y
 funcionamiento.
- Informó que en cumplimiento a los artículos 45, fracción VII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se apegó al principio de orientación y asesoría a los particulares, emitiendo una respuesta en lo relativo a las atribuciones conferidas al mismo y se le orientó, señalándole los datos de los entes competentes para atender para si era deseo del solicitante conocer la información del procedimiento del trámite de protección civil, uso de suelo y otros, acudiera o formular su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o bien, de ser el caso, ante la Secretaría de Protección Civil.
- Consideró que no se actualizaba ningún supuesto de procedencia previstos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Asimismo, adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió copia simple del oficio DGJYG/2472/2013 del dos de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Ente Obligado.

VI. El nueve de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo

de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le

fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que

manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante un correo electrónico del diecisiete de diciembre de dos mil trece, el

recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido

por el Ente Obligado, indicando que la Delegación Cuauhtémoc solicitaba los Vistos

Buenos y el Programa de Protección Civil, incluso de estacionamientos, por lo que

ratificaba lo señalado en su recurso de revisión.

VIII. El veinte de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo

Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su

derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres

días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El quince de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo

de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que

formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que

info_{df}

se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el

proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,

2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones

I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento

Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente

recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

infodi

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988,

que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que

el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado

tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, sin

embargo al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó que se sobreseyera el

presente medio de impugnación en razón de la atención dada a la solicitud de

información con la respuesta impugnada.

Al respecto, debe aclararse al Ente Obligado que el estudio de la causal de

sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede cuando

durante la substanciación del recurso de revisión los entes notifican a los particulares

una segunda respuesta a la inicialmente impugnada, con la que satisfagan la solicitud,

lo cual no aconteció en el presente asunto, por lo que resulta improcedente la causal de

sobreseimiento de referencia.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso

de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente

en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



emitida por la Delegación Cuauhtémoc, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
Respecto de los	u	<i>"</i>
estacionamientos	Sobre el particular, le informo que la	3. Acto o resolución
ubicados en el	Jefatura de Unidad Departamental de	impugnada(2) y fecha
perímetro del centro	Tarifas, Enseres y Revocaciones, única y	de notificación(3),
histórico comprendido	exclusivamente tiene competencia sobre	anexar copia de los
entre las calles	estacionamientos públicos, considerados	documentos
Madero a Brasil y del	como establecimientos mercantiles de	la respuesta de la
Eje Central al Zócalo	bajo impacto, en términos de los artículos	delegación es
se solicita se informe:	35, fracción V y del 48 al 53 de la Ley de	presuntamente
	Establecimientos Mercantiles del Distrito	incompleta porque no
1. Documentos que	Federal, en esa virtud, le refiero que los	menciono
tienen que obtener	requisitos a que hace alusión el solicitante	absolutamente nada de
para poder abrir un	los podrá consultar en el Índice Temático	protección civil, uso de
nuevo	y por Dependencia en el Punto: 62,	suelo y otros
estacionamiento.	Trámite: Aviso para el funcionamiento de	-



Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto: Clave: EM 03. Formulario: EM-03. Tomo 11: Materia: Mercantiles; Establecimientos Tipo: Trámite; Dependencia Normativa: SEDECO: Página: 398. del Manual de Trámites v Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio de 2012.

Por lo que respecta a la obligación de pagar por la revalidación anual de estacionamientos públicos, la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, mediante oficio número DJGEL/DLTI/4430/2011. de fecha 31 de agosto del año 2011, estableció que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal no dispone que los avisos para la operación de establecimientos mercantiles de bajo impacto deban de ser revalidados, en virtud de la jerarquía normativa que guarda respecto del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, éste no puede contravenir dicha Ley, en consecuencia los titulares de los estacionamientos públicos no están obligados a revalidar.

Aunado a lo anterior, en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico, se suprimió el trámite del Aviso de Revalidación de Declaración de Apertura de Estacionamientos Públicos, en base a lo manifestado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al igual que lo hizo la Ventanilla Única Delegacional, por lo que en consecuencia dicha figura ya no se encuentra contemplada en el Manual

- 6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación respuesta incompleta
- 7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada se alega respuesta completa y detallada ..." (sic)

2. De los estacionamientos que ya están abiertos, documentos que tienen que tener para cumplir con las leyes y ordenamientos vigentes.



de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio de 2012..

No obstante lo anterior, cabe señalar que en el artículo 26 de Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1991, así como en el numeral 190, último párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009, se encuentran vigentes y que ambos ordenamientos legales prevén la temática que nos ocupa.

Asimismo. le comunico que con fundamento en los artículos 31, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 y 7, fracción XXXVII de la Ley de Transportes y Vialidad, 3, 9 y 10 del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, es facultad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal. emitir Lineamientos de Política Tarifaria para Estacionamientos Públicos en el Distrito Federal v determinar las Tarifas bases máximas aplicables. Los montos determinados por la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad, son actualmente de \$15.00. \$20.00 V respectivamente; siendo la Delegación Cuauhtémoc quien expide la cartulina respectiva a solicitud del titular o representante le gal del estacionamiento ubicado en esta Demarcación Territorial; los montos carían y se justifican de acuerdo las características а que presente el establecimiento mercantil.



establecimiento público, clasificándose de acuerdo a 'su instalación y al servicio que presta, verbigracia 'estacionamiento de superficie con acomodadores'. conformidad con el artículo 3, fracción II, letra A, inciso s), letra B inciso b), del Realamento Estacionamientos de Públicos del Distrito Federal; con base en lo anterior y en lo lineamientos de la política tarifaria de estacionamientos públicos, ratificados mediante el oficio número DGPV-327/DV-SE-153/13, en el que se refieren los términos en que serán tarifas aplicadas las para estacionamientos públicos durante el año 2013.

Para mayor información la podrá solicitar a la MEM. Dhyana Shanti Quintanar Solares, Directora General de Planeación y Vialidad de la SETRAVI del Distrito Federal, ubicado en Álvaro Obregón número 269, 8º piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, teléfono directo 5208-1674; conmutador 5209-9913, extensiones 1101 y 1308. ..." (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico "INFOMEX", del oficio DG/SG/JUDTER/825/2013 del quince de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Tarifas, Enseres y Revocaciones de la Delegación Cuauhtémoc, así como del "Acuse de recibo de recurso de revisión".

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332 Tesis: I.5o.C.134 C **Tesis Aislada** Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De lo anterior, se desprende que en su solicitud de información el particular requirió respecto de los estacionamientos ubicados en el perímetro del centro histórico comprendido entre las Calles Madero a Brasil y del Eje Central al Zócalo, que el Ente Obligado informara lo siguiente:

INSTITUTO de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federal

1. Documentos que tenían que obtener para poder abrir un nuevo estacionamiento.

2. De los estacionamientos que ya estaban abiertos, documentos que tenían

que tener para cumplir con las leyes y ordenamientos vigentes.

Ahora bien, el Ente Obligado respondió indicando al particular que consultara el Índice Temático y por Dependencia en el Punto: 62, Trámite: Aviso para el funcionamiento de

Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto; Clave: EM 03, Formulario: EM-

03, Tomo II: Materia: Establecimientos Mercantiles; Tipo: Trámite; Dependencia

Normativa: SEDECO; Página: 398, del Manual de Trámites y Servicios al Público del

Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio de dos

mil doce, en donde refirió que podría encontrar la información solicitada.

Asimismo, informó el Ente Obligado que en el Sistema de Avisos de Establecimientos

Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico, se suprimió el trámite de Aviso

de Revalidación de Declaración de Apertura de Estacionamientos Público, en base a

una resolución emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que

dicha figura ya no se contemplaba en el Manual de Trámites y Servicios al Público del

Distrito Federal, pero que no obstante ello, el artículo 26 del Reglamento de

Estacionamientos Públicos del Distrito Federal y el diverso 190, último párrafo del

Código Fiscal del Distrito Federal, preveían la figura citada.

Por otro lado, le indicó al ahora recurrente que el Ente competente para emitir los

Lineamientos de Política Tarifaria para Estacionamientos Públicos en el Distrito Federal

y determinar las bases máximas aplicables era la Secretaría de Transportes y Vialidad,

indicando además las tarifas vigentes, agregando que era la Delegación Cuauhtémoc

quien expedía la cartulina respectiva a solicitud del titular o de los representantes

Instituto de Acceso a la Información Pública rotección de Datos Personales del Distrito Federa

legales del estacionamiento, proporcionando los datos de contacto de la Directora

General de Planeación y Vialidad de dicha Secretaría.

Ahora bien, de la lectura al agravio del recurrente, se desprende que este se inconformó toda vez que consideró que la respuesta era incompleta, ya que el Ente Obligado omitió pronunciarse respecto de los documentos que en materia de protección civil, uso de suelo y otros debían obtenerse para la apertura de un nuevo

estacionamiento, o con los que debían contar los que ya estaban abiertos.

En ese sentido, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló que la información proporcionada al particular se emitió en los términos en que plateó su solicitud de información, esto es, dentro del contexto del trámite *Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto*, ya que los estacionamientos públicos se ubicaban en dicho supuesto, conforme a los artículos 10, apartado A, 35, fracción V y del 48 al 53 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; por lo que le indicó que los requisitos a que hacía referencia los podría consultar en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, proporcionándole al

efecto los datos de ubicación dentro de dicho Manual.

Asimismo, agregó que los requisitos señalados en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, eran los mismos que señalaba el formato *EM-03 FUNCIONAMIENTO BAJO IMPACTO, AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SON GIRO DE BAJO IMPACTO*, correspondiente al trámite previsto en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de

Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Del mismo modo, indicó que el particular tenía una apreciación incorrecta al afirmar que la respuesta era incompleta; ya que en esta se hacía referencia a los requisitos que se

Info

Instituto de Acceso a la Información Pública

Protección de Datos Personales del Distrito Federa

deberían presentar para el trámite *Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto*, considerando a los estacionamientos públicos, de cuyos requisitos se infería que había alguna documentación que previamente debió haber tramitado el solicitante a otras instancias del Gobierno del Distrito Federal, como lo era, la obtención del certificado de uso de suelo, que de acuerdo a sus facultades era competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, o bien, ante la Secretaría de Protección Civil en cuanto a lo dispuesto en el artículo 10, apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, sobre el Programa Interno de Protección Civil en términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y el Reglamento Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal y, de ser el caso, el Visto Bueno de Seguridad y Operación a que se referían los diversos 68 y 69 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, o asimismo, por lo que establecía el artículo 10, apartado A, fracción XIV respecto a las Normas Técnicas Complementarias contenidas en dicho Reglamento.

De igual forma, refirió que lo anterior demostraba que no hubo omisión de información, aunado a que el ahora recurrente en su solicitud de información no requirió nada relativo a protección civil, uso de suelo y otros, no obstante reiteró que se atendió su solicitud en los términos planteados, señalando el ordenamiento legal en que se fundamentaba sobre los requisitos que se debían cumplir y, en consecuencia, los documentos que debía tener todo estacionamiento público para su inicio y funcionamiento.

Por otra parte, señaló que en cumplimiento a los artículos 45, fracción VII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se apegó al principio de orientación y asesoría a los particulares, emitiendo una respuesta en lo

Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federal

relativo a las atribuciones conferidas al mismo y se le orientó, señalándole los datos de los entes competentes para atender, si era deseo del particular conocer la información del procedimiento del trámite de protección civil, uso de suelo y otros, para que acudiera o formulara dicha solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, o bien, de ser el caso, ante la Secretaría de Protección Civil.

Por lo anterior, consideró que no se actualizaba ningún supuesto de procedencia previsto en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el diverso 84, fracción IV de la ley de la materia.

Ahora bien, del análisis efectuado a la respuesta impugnada, este Instituto advierte que la misma no satisface la solicitud del ahora recurrente, ya que mientras el particular requirió que se le indicaran los documentos que debían obtenerse para poder abrir un nuevo estacionamiento, así como respecto de los que ya se encontraban abiertos que documentos debían tener para cumplir con las leyes y ordenamientos vigentes, el Ente, sin indicarle expresamente los documentos solicitados, se limitó a remitir al particular a que consultara el *Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto*, contenido en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, así como indicarle que no era procedente el pago para la revalidación anual de estacionamientos públicos, información que nunca fue requerida por el solicitante, asimismo, tampoco requirió la información relativa a las tarifas y la autoridad competente que las regulaba, que también le era proporcionada por el Ente recurrido.

En ese sentido, la Delegación Cuauhtémoc, al emitir su respuesta orientó al particular para que consultara el trámite relativo al *Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto*, el cual señala:





FECHA DE ACTUALIZACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2012

Establecimientos Mercantiles	
No.	
EM 03	

NOMBRE DEL TRAMITE

Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto.

TIEMPO DE RESPUESTA	
Inmediato	

FORMULARIO

USUARIOS Personas físicas o morales interesadas en operar un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto.

DOCUMENTO A OBTENER

EM-03

Aviso con acuse de recibo.

DESCRIPCION

Trámite que realizarán las personas físicas o morales interesadas en operar un establecimiento mercantil cuvo giro es de bajo impacto, en términos de lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para así poder iniciar actividades a partir del ingreso del Aviso al Sistema.

REQUISITOS

Formulario EM-03 debidamente llenado en el Sistema, en la que proporcionarán la siguiente información:

Nombre o razón social del solicitante:

Domicilio para oir y recibir notificaciones;

Dirección de correo electrónico:

Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

Giro mercantil que se pretende operar; Datos del Certificado de Uso de Suelo para el giro que se pretende operar;

Datos y/o documento que acredite los Cajones de estacionamiento requeridos (en su caso);

Capacidad de aforo;

Señalar și el establecimiento mercantil se ubica en la vivienda para ser operado familiarmente:

Número de personas que trabajarán en el establecimiento mercantil; y

Datos del documento con el que se acredita la posesión o propiedad del inmueble.

Si el solicitante es persona física, los datos de la identificación oficial con fotografía; y si es persona moral de su Representante Legal. En caso de:

Que el establecimiento lo requiera, el Visto Bueno de Seguridad y Operación, (arts. 68 y 69 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal);

Que el giro sea estacionamiento público, los datos del comprobante de pago de derechos y de la oficina receptora de dichos pagos; Que el interesado sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite

llevar a cabo la actividad de que se trate;

Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad;

Que el establecimiento mercantil se dedique a la comercialización de agua purificada, los datos de la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaria de Salud del D.F.:

Que el interesado opere videojuegos, número de maquinas; manifestarlo en el Sistema

Que se trate de un establecimiento que pretenda operarse en el 20% de la superficie construida de la vivienda (artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal), precisar en el Sistema esa circunstancia.

VIGENCIA	ANTE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD:	
Permanente	AFIRMATIVA FICTA	NEGATIVA FICTA
1 (111111111111111111111111111111111111	No Procede.	No Procede.



AREA DONDE SE GESTIONA

"Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles"
http://www.sedecodf.gob.mx
Si requiere apoyo acudir a las Ventanillas Únicas Delegaciones o
Ventanillas de Gestión Empresarial.
Consulte el Directorio de este Manual.
Para más información visite: www.tramitesyservicios.df.gob.mx

COSTO

Solo para el caso de estacionamientos públicos. Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 190, último párrafo.

AREA DE PAGO

Administraciones Tributarias, Cajas Recaudadoras de la Tesorería,
Centros de Servicio Tesorería;
Consulte el Directorio de este Manual
Para más información visite:
http://www.finanzas.df.gob.mx

FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DEL TRAMITE

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, artículos 2 fracciones III y XIV, 8 fracción VII, 35 a 39 y 51.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículos 32 a 35, 37, 39 fracción VI, 40 a 42, 44, 46, 49, 54, 71 a 74 y 80:

Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 190, último párrafo; y Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal.

OBSERVACIONES

El presente Aviso permite al Titular ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso del suelo permitido. En caso de que el Giro requiera de Licencia Ambiental Única, su presentación se hará de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal. En caso de que el Establecimiento mercantil requiera de Programa Interno de Protección Civil, su presentación se hará de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.

Los establecimientos mercantiles de bajo impacto que en términos del artículo 37 de la ley de la materia sean operados por miembros de la familia en la superficie máxima del 20% de la construcción de su vivienda, se regirán por los siguientes lineamientos:

- Por vivienda construida se entiende el espacio ocupado por una o más personas que tienen entre ellas vínculo familiar, compuesto por una o más habitaciones destinadas a descanso, preparación y consumo de alimentos y guarda de los vehículos propiedad de los miembros de dicha familia;
- Cuando en el mismo innueble se ubique más de una vivienda construida horizontal o verticalmente, se considerará sólo la superficie construida ocupada por la vivienda en que operará el establecimiento;
- En ningún caso podrán expenderse bebidas alcohólicas, en envase abierto o cerrado, aun tratándose de cerveza o vino de mesa;
- 4. El inmueble en que opere el establecimiento, continuará teniendo el uso del suelo que sea determinado en el programa de desarrollo urbano correspondiente, por lo que la operación no podrá generar derechos adquiridos ni será útil para la modificación del mismo; y
- En ningún caso podrán operarse los giros previstos en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35 y último párrafo del artículo 37 de la Ley.

NOTA IMPORTANTE

Ningún servidor público del Gobierno del Distrito Federal está facultado para solicitar requisitos adicionales a los establecidos en esta cédula, en los Reglamentos o Leyes que sustentan el trámite, ni para requerir pagos distintos a los establecidos en los ordenamientos legales aplicables. Para reportar cualquier anomalía favor de dirigirse a la Contraloría Interna del área en que se realizó el trámite, a la Contraloría General del Distrito Federal ubicada en Av. Juárez número 92, planta baja, Col. Centro, teléfono 5627-9700 extensiones 50229 y 50231; al servicio QUEJATEL al 5658-11-11 o bien a HONESTEL al 5533-5533.

De lo anterior, se desprende que si bien el trámite reproducido es aplicable tratándose de estacionamientos públicos, en el se indican básicamente los datos que deben proporcionarse y sólo en dos casos hace referencia a documentos (Formulario EM-03 y

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

documento que acredite los cajones de estacionamiento requeridos), de los cuales incluso el segundo es opcional pues se establece como requisito el documento o los datos relativos al punto citado, por lo que resulta evidente que no satisface ninguno de los dos requerimientos de información del particular, pues en todo caso deberá informar el total de documentos a efecto de satisfacer el requerimiento 1, habida cuenta de que se refiere a la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, sin que se refiera o relacione con el diverso 2, el cual ni siquiera es mencionado por el Ente recurrido en su respuesta.

Al respecto, resulta conveniente traer a colación lo previsto por el artículo 5 del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, el cual prevé:

Artículo 5. Para la apertura de un estacionamiento público, el propietario o administrador deberá presentar la declaración de apertura ante la Delegación correspondiente, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación del estacionamiento;
- III. Testimonio notarial de la escritura pública del inmueble o, en su caso, el contrato de arrendamiento;
- IV. Copia de la constancia: de zonificación de la licencia de construcción y de la autorización de uso y ocupación;
- V. El número y/o rango de cajones de estacionamiento;
- VI. La clasificación del estacionamiento conforme al Artículo 3;
- VII. Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;

VIII. Copia del recibo en el que conste el pago de los derechos por concepto de apertura;

INFO

Instituto de Acceso a la Información Pública

(Protocción de Datos Personales del Distrito Federal

IX. Fecha en que se iniciará la operación;

X. El horario en que prestará el servicio:

XI. La forma y términos en que responderá por los daños que sufran los vehículos estacionados, de conformidad del Artículo 22:

XII. Copia de la solicitud hecha ante la autoridad competente del Departamento del Distrito Federal para el señalamiento de la tarifa autorizada y

XIII. El libro de visitas.

Artículo 6. En el acto de la presentación de la declaración de apertura, la Delegación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo anterior; aprobará el número o rango de cajones así como el horario de funcionamiento y sellará el escrito respectivo y el libro de visitas, foliando cada una de sus hojas.

La Delegación mantendrá un expediente integrado en los términos del Artículo anterior, para cada estacionamiento público ubicado en su jurisdicción e informará a la Comisión Consultiva de Fomento a los Estacionamientos sobre la apertura de nuevos establecimientos, especificando los datos señalados en el Artículo 5 de este ordenamiento.

Artículo 7. Cuando con posterioridad a la apertura se modifiquen las características de un estacionamiento público, el propietario o administrador deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, escrito complementario en el que detalle los cambios realizados, acompañando una copia fotostática de la declaración de apertura correspondiente. La Delegación procederá en los términos del Artículo anterior.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que los Órganos Político Administrativos como la Delegación Cuauhtémoc, son los encargados de recibir los avisos de apertura de los estacionamientos públicos, independientemente del lugar donde se ubiquen dentro de la demarcación territorial, pues la normatividad no hace distinción en razón de su ubicación.

Del mismo modo, la Delegación Cuauhtémoc es la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de

Info III
Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federa

Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, entre los que se encuentran los documentos que al efecto deben presentar los interesados como parte de los requisitos de apertura, asimismo, son los encargados de recibir y verificar los documentos que ya abiertos los estacionamientos, deban presentar los interesados con motivo de modificaciones a los mismos, de donde se deduce que el Ente Obligado estaba en posibilidad de enunciar expresamente los documentos de interés del particular relativos a sus dos requerimientos, sin embargo no lo hizo así y optó por deslindarse de tal obligación remitiendo al ahora recurrente para que consultara el trámite, con lo que de ninguna manera satisface su solicitud de información, máxime que dicho trámite no contempla todos los documentos que prevé el Reglamento.

Por lo anterior, con su actuar la Delegación Cuauhtémoc denotó su intención de deslindarse de la obligación que tenía de indicar expresamente los documentos de interés del particular, y que con motivo de sus funciones y facultades es competente para conocer y verificar.

Ahora bien, por lo que hace a la segunda parte de su respuesta, en la que refirió la obligación de pagar por la revalidación anual de estacionamientos, es necesario señalar que dicha información jamás fue requerida por el particular, como se aprecia de la simple lectura que de su solicitud de información se haga, de donde se advierte que sólo requería que se le indicaran los documentos necesarios para la apertura y el posterior funcionamiento de los estacionamientos del perímetro de su interés, pero no así que se le informara sobre el pago por la revalidación anual de estacionamientos, como tampoco solicitó que se le informara respecto del Ente competente para la regulación de tarifas ni el monto de estas y mucho menos de la clasificación de los estacionamientos.



Lo anterior es así, ya que de la simple lectura del último párrafo de la foja dos del oficio DG/SG/JUDTER/825/2013 del quince de noviembre de dos mil trece, se advierte que el Ente Obligado informó al particular respecto del Ente regulador de las tarifas (Secretaría de Transportes y Vialidad), las tarifas bases aplicables (quince, veinte y veintidós pesos), el Ente encargado de expedir la cartulina en la que consten las tarifas (Delegación en la que se ubique el estacionamiento), tipos de estacionamientos, en términos del artículo 3, fracción II, letra A, inciso a), letra B, inciso b) del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, información que evidentemente no fue requerida por el ahora recurrente, ello aunado a que no se emitió pronunciamiento alguno relacionado con el requerimiento 2, transgrediendo con ello el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dicho precepto legal prevé:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los cuestionamientos del particular, a fin de satisfacer la solicitud de información.



De lo anterior, resulta evidente que la Delegación Cuauhtémoc faltó al principio de exhaustividad, lo que se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los entes obligados deben atender todos los requerimientos planteados por los particulares. circunstancia que en el presente asunto no aconteció, pues el Ente recurrido pretendió conducir al particular para que consultara el trámite administrativo llevado a cabo a su interior sin indicarle de forma expresa los documentos de su interés, con lo que intentó atender su requerimiento 1, además de informarle sobre diversas cuestiones que no fueron materia de su solicitud, sin hacer referencia siguiera al diverso 2. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Ahora bien, no es obstáculo para lo anterior, que el Ente Obligado manifestara que el particular "... en su solicitud inicial no hizo mención a lo señalado en el presente Recurso de Revisión, por lo que concierne a la información omitía sobre 'Protección Civil, Uso de Suelo y otros'...", pues tales referencias las hizo el recurrente en su recurso de revisión para ejemplificar las materias en las que consideraba que trataban los documentos de su interés y que no fueron hechos de su conocimiento como lo requirió, ello máxime que el Ente recurrido deje al leal saber y entender del recurrente, el interpretar el trámite al que lo conduce en cuanto a los documentos que debe presentar el interesado, lo que se confirma con lo manifestado por la Delegación Cuauhtémoc al rendir su informe de ley, en cuyas fojas segunda, último párrafo y tercera, primer párrafo señalaba lo siguiente:

"... como se desprende del contenido de la información proporcionada se hace referencia a los requisitos que se deberán presentar para el trámite Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, considerando a los estacionamientos públicos, de cuyos requisitos se infiere que haya alguna documentación que previamente debió haber tramitado el solicitante ante otras instancias del Gobierno del Distrito Federal..." (sic)

info_m

De lo anterior, se desprende que el Ente recurrido dejó al particular que dedujera por si

mismo qué documentos debe presentar.

De ese modo, el sólo proporcionar la ubicación de un trámite en el que ni siguiera se

incluyen todos los documentos de interés del particular, no satisface la solicitud del

ahora recurrente, y más aún cuando se deja a su consideración el determinar a partir de

dicho trámite qué documentos son los que deben presentarse, cuando el requerimiento

precisaba que se le indicaran de forma expresa y categórica.

Por lo anterior, y debido a que el Ente Obligado no atendió de manera exhaustiva la

solicitud de información del particular, se concluye que la respuesta en estudio

incumplió con el principio de legalidad a que deben atender los entes obligados al emitir

actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de

los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, por lo que es posible concluir que el único

agravio del recurrente resulta fundado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82,

fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal, resulta procedente revocar la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y

ordenarle que emita una nueva, debidamente fundada y motivada en la que le indique

al particular categóricamente:

Qué documentos se tienen que obtener para la apertura de un estacionamiento

público nuevo.

EXPEDIENT

• Qué documentos tiene que tener un estacionamiento que ya está en funcionamiento para cumplir con todas las leyes y ordenamientos actuales que

también se solicitan.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al

recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

correspondiente, lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de

la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha

lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se REVOCA la respuesta de la Delegación

Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los

lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a

este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo

Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se

procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al

recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede

interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en

el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier

irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para

asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal

efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO CIUDADANO DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO